 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - TENDENCIA UNIÓN PROGRESO</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION N° 000029 02 FEB 2026	VERSIÓN: 02

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA ACLARATORIO DE LA RESOLUCION 000014 DE 21 DE ENERO DE 2026 LA CUAL INCORPORA Y SE REALIZA ADICION DE VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2026.

LA DIRECTORA PROVISIONAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANAGA,
 En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013,
 el Acuerdo Metropolitano No. 020 de 2012, el Acuerdo Metropolitano No. 032 de 2015,
 Acuerdo Metropolitano 006 de 2022 y Decreto Metropolitano No. 003 de 2026

CONSIDERANDO:

Que mediante acto administrativo No. **000014 del 21 de enero de 2026**, el Área Metropolitana de Bucaramanga, realiza incorporación y adición de vigencias expiradas al presupuesto vigencia 2026.

Respecto de la anterior resolución se evidencia que en el considerando inciso 7 y resuelve artículo segundo adicional en casilla 1.2.10.01.005 – recursos especiales convenios con fuente 13-2 vigencia expirada – recursos especiales de convenios se observa que se debe aclarar el año de vigencia y valor.

Que Por lo anteriormente expuesto,

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Sea lo primero considerar que, esta Dirección del Área Metropolitana de Bucaramanga es competente para conocer y adelantar del presente trámite aclaratorio de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 285 del Código General del Proceso, en aplicación del principio de remisión normativa previsto en el artículo 306 del CPACA.


Ahora bien, es oportuno recordar que, en el Estado Colombiano prima el interés de velar por la protección de las garantías jurídicas y en razón a ello, cuando los actos administrativos presentan yerros puedan ser corregidos, siempre y cuando no altere la intención del legislador ni modifique el criterio sustancial del acto corregido.

En efecto de lo anterior, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45¹ contempla la posibilidad de corregir mediante auto y en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen, empero no establece taxativamente la figura de aclaratoria de actos administrativos.

En primer lugar, se refiere a la *corrección aritmética por error*, el cual ha sido definido por la Corte Constitucional, como aquellas equivocaciones derivadas de una operación o cálculo matemático que no implican un cambio jurídico sustancial en la decisión adoptada. Bajo esta consideración, dicha figura tiene entonces un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada como herramienta jurídica válida para alterar el sentido y alcance de una decisión mediante una nueva evaluación probatoria, o aplicando fundamentos jurídicos distintos, o inobservando aquellos que sirvieron de sustento a la decisión²

¹ Artículo 45. *Corrección de errores formales*. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

² Sentencia Corte Constitucional T-75851.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA, BOGOTÁ, CALDAS, CUNDINAMARCA, META, SUCRE</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGD: GJC-FO-002
	RESOLUCION N° 000029	VERSIÓN: 02

02 FEB 2026

En segundo término, la corrección de errores por digitación, omisión, o por transcripción de palabras, sobre el alcance de esta disposición la Corte ha señalado que dichos errores, son exclusivamente yerros meramente formales, los cuales no inciden en el sentido y alcance de una decisión, por tanto, pueden ser corregidos en cualquier tiempo.

Así las cosas, se tiene que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, si bien no contempla taxativamente la figura de aclaración para actos administrativos, en virtud del principio de remisión normativa previsto en el artículo 306 del CPACA³, resulta aplicable el artículo 285⁴ del Código General del Proceso, el cual prevé la posibilidad de aclarar de oficio o a solicitud de parte la sentencia, cuando la misma contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

De esa manera, es menester de este despacho precisar que la figura de la aclaratoria está prevista en el ordenamiento jurídico como autónoma e independiente y consiste en la facultad que la ley le atribuye a la administración en cabeza del funcionario que expidió el acto, para que de oficio o a petición de parte, aclare los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, sin que este proceder implique cambios en el sentido material de la decisión o reviva términos legales para demandar ese acto administrativo, pues pretender por medio de la figura de aclaratoria cambios o modificaciones en el objeto mismo del acto, se considera inadecuado e improcedente.

Sobre la procedencia de la aclaración, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T- 762 de 2013:

“(…) se aclara lo que ofrece duda, lo que es ambiguo, lo que es susceptible de ocasionar perplejidad en su intelección y, solamente respecto de la parte resolutive de los fallos o cuando lo expuesto en la parte motiva influye en aquella. Es decir, mientras esa hipótesis no se encuentre establecida a plenitud, se mantiene incólume la prohibición al juzgador de pronunciarse de nuevo sobre la sentencia ya proferida, pues, se repite, ella es intangible para el juez que la hubiere dictado, a quien le está vedado revocarla o reformarla, aún a pretexto de aclararla”.


Por tanto, y de conformidad con el artículo 285 del C.G.P, podrán aclararse las sentencias cuando, en su parte resolutive, contengan frases o conceptos que ofrezcan verdaderos motivos de duda o que incluidos en la parte motiva influyan en ella, siempre y cuando dicha acción no incida en el sentido mismo de la decisión administrativa.

Así las cosas, este Despacho detecta y evidencia que la resolución No. **No. 000014 del 21 de enero de 2026**, del Área Metropolitana de Bucaramanga, contiene una imprecisión formal involuntaria, al haberse registrado dentro de la misma, en el considerando inciso 7 y resuelve artículo segundo: adicionar: en casilla 1.2.10.01.005 – recursos especiales convenios con fuente 13-2 vigencia expirada – recurso especiales de convenios el año de vigencia y valor diferentes a la indicada, como consecuencia, es necesario proceder oficiosamente a realizar aclaración del mentado acto administrativo, ello al tenor de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Explicada la anterior situación, al tenerse que un aparte de la información registrada en el acto administrativo emitido es contrario a la vigencia y valor que debe ser, como lo es el hecho de registrar vigencia 2025 siendo 2026 y valor de \$20.927.587 siendo \$20.927.580, es decir es necesario, pertinente y procedente aclarar dicho error formal, al tenerse que la siguiente información es susceptible de corrección formal:

³ Artículo 306: *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*

⁴ Artículo 285 CGP. **Aclaración** .La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDANA - SAN VICENTE</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION N° 000029 02 FEB 2026	VERSIÓN: 02

1. INCISO 7 CONSIDERANDO:

“7. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga debe incorporar en el presupuesto de ingresos y gastos vigencia **2025**, las vigencias expiradas – pasivos exigibles incluyendo las que se encuentran con recursos fuente 11 – Recursos Ambientales teniendo en cuenta que corresponde a obligaciones contractuales que vienen de vigencias anteriores y cuentan con saldos de obligaciones legalmente contraídas que soportan compromisos vigentes y/o pendientes por resolver judicial o contractualmente.”

No obstante, de conformidad con lo expuesto y precisado en líneas atrás, la información descrita ha de quedar como a continuación se registra:

“7. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga debe incorporar en el presupuesto de ingresos y gastos vigencia **2026**, las vigencias expiradas – pasivos exigibles incluyendo las que se encuentran con recursos fuente 11 – Recursos Ambientales teniendo en cuenta que corresponde a obligaciones contractuales que vienen de vigencias anteriores y cuentan con saldos de obligaciones legalmente contraídas que soportan compromisos vigentes y/o pendientes por resolver judicial o contractualmente.”

2. RESUELVE ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR: EN CASILLA 1.2.10.01.005 – RECURSOS ESPECIALES CONVENIOS CON FUENTE 13-2 VIGENCIA EXPIRADA – RECURSO ESPECIALES DE CONVENIOS

Código presupuestal	Nombre	Fuente	Valor
1.2.10.01.005	Recursos especiales de convenios	13-2 vigencias expiradas – recursos especiales convenios	\$20.927.587

No obstante, de conformidad con lo expuesto y precisado en líneas atrás, la información descrita ha de quedar como a continuación se registra:

Código presupuestal	Nombre	Fuente	Valor
1.2.10.01.005	Recursos especiales de convenios	13-2 vigencias expiradas – recursos especiales convenios	\$20.927.580


En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR oficiosamente los datos registrados en la resolución No **000014 del 21 de enero de 2026**, considerando inciso 7 y resuelve artículo segundo adicional en casilla 1.2.10.01.005 – recursos especiales convenios con fuente 13-2 vigencia expirada – recursos especiales de convenios, información que quedara como a continuación se indica:

CONSIDERANDO INCISO 7:

“7. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga debe incorporar en el presupuesto de Ingresos y gastos vigencia **2026**, las vigencias expiradas – pasivos exigibles incluyendo las que se encuentran con recursos fuente 11 – Recursos Ambientales teniendo en cuenta que corresponde a obligaciones contractuales que vienen de vigencias anteriores y cuentan con saldos de obligaciones legalmente contraídas que soportan compromisos vigentes y/o pendientes por resolver judicial o contractualmente.”

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - GRON - PEDECELES</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCION N° 000029 02 FEB 2026	1 VERSIÓN: 02

RESUELVE ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR: EN CASILLA 1.2.10.01.005 – RECURSOS ESPECIALES CONVENIOS CON FUENTE 13-2 VIGENCIA EXPIRADA – RECURSO ESPECIALES DE CONVENIOS

Código presupuestal	Nombre	Fuente	Valor
1.2.10.01.005	Recursos especiales de convenios	13-2 vigencias expiradas – recursos especiales convenios	\$20.927.580

Parágrafo: Se confirma en todas y cada una de sus partes restantes la resolución No **000014** del 21 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIRMEZA. La presente resolución quedará en firme desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALIX JOHANNA ROJAS BORJA
 Director Provisional AMB

Elaboró: Diego Fernando Cabeza Rojas - profesional Especializado S.G.
 Revisó Aspectos Financieros: Elsa Mendoza Rodríguez-profesional Universitario-Presupuesto
 Aprobó: Stephany soto Gómez – Secretaria General AMB